

Reglamento de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores en modalidad Teletrabajo

RR.HH. Newsletter

Noticias e información sobre reglamento para trabajadores que se encuentran con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N°16.744

Aprobación de reglamento del artículo 152 Quáter M del Código del Trabajo.

Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial “Aprueba reglamento del artículo 152 quáter M del Código del Trabajo, que estable condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que presten servicios en las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N°16.744”.

1.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores que presten servicios en la modalidad de trabajo a distancia o de teletrabajo, para lo cual deberá gestionar los riesgos laborales que, con motivo de la modalidad de

prestación de servicios convenida, se encuentren presentes en el domicilio del trabajador o en el lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, que se hubieren acordado para la prestación de esos servicios.

En aquellos casos en que los servicios, por su naturaleza, fueran susceptibles de **prestarse en distintos lugares**, y se haya pactado que el trabajador pueda libremente elegir donde ejercerá sus funciones, **no será necesario contar con una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos**, no obstante lo cual el empleador deberá comunicar al trabajador, de conformidad al artículo 8 de este reglamento, acerca de los riesgos inherentes a las tareas encomendadas, las medidas de prevención que deben observarse, así como los

requisitos mínimos de seguridad que, para ejecución de tales labores, sea necesario considerar en la determinación de los lugares de trabajo escogidos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior, el empleador deberá identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y los materiales que se requieran para desempeñar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Para efecto de lo anterior, el organismo administrador deberá poner a disposición de las entidades empleadoras un instrumento de autoevaluación de riesgos, el cual será entregado a los trabajadores una vez iniciada la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, quienes tendrán un plazo no inferior a 5 ni superior a 10 días para aplicarlo y reportarlo a sus empleadores. El incumplimiento, así como la falta de oportunidad o de veracidad de la información proporcionada por parte del trabajador, podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de la empresa.

En base a la evaluación antes señalada y en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de recepción del instrumento de autoevaluación, el empleador deberá confeccionar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, la cual deberá ser informada al organismo administrador respectivo, en un plazo de 3 días contado desde su confección.

El empleador deberá implementar medidas preventivas y correctivas según el siguiente orden de prelación:

1. Eliminar los riesgos;
2. Controlar los riesgos en su fuente;
3. Reducir los riesgos al mínimo, mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguros; y
4. En tanto perdure la situación de riesgo, proveer la utilización de elementos de protección personal adecuados.

La información mínima que deberá entregar el empleador a los trabajadores considerará:

- a) Características mínimas que debe reunir el lugar de trabajo en que se ejecutarán las labores, entre ellas:

- b) Espacio de trabajo: pisos, lugares de tránsito, vías de evacuación y procedimientos de emergencias, superficie mínima del lugar de trabajo.
- c) Condiciones ambientales del puesto de trabajo: iluminación, ventilación, ruido y temperatura.
- d) Condiciones de orden y aseo exigidas en el puesto de trabajo.
- e) Mobiliario que se requieran para el desempeño de las labores: mesa, escritorio, silla, según el caso.
- f) Herramientas de trabajo que se deberán emplear.
- g) Tipo, estado y uso de instalaciones eléctricas.
- h) Organización del tiempo de trabajo: pausas y descansos dentro de la jornada y tiempos de desconexión. Si se realizan labores de digitación, se deberá indicar los tiempos máximos de trabajo y los tiempos mínimos de descansos que se deberán observar.
- i) Características de los productos que se manipularán, forma de almacenamiento y uso de equipos de protección personal.
- j) Riesgos a los que podrían estar expuestos y las medidas preventivas: riesgos ergonómicos, químicos, físicos, biológicos, psicosociales, entre otros.
- k) Prestaciones del seguro de la ley N° 16.744 y los procedimientos para acceder a las mismas.

El empleador, con la periodicidad que defina el programa preventivo, que no debe exceder de dos años, deberá efectuar una capacitación al trabajador acerca de las principales medidas de seguridad y salud que debe tener presente para desempeñar dichas labores. La capacitación deberá consistir en un curso presencial o a distancia de, al menos, ocho horas, en el que se abordarán los siguientes temas:

- 1) Factores de riesgo presentes en el lugar en que deban ejecutarse las labores.
- 2) Efectos a la salud de la exposición a factores de riesgo en el que se debe considerar la información sobre enfermedades profesionales vinculadas a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo que se ejecute.
- 3) Medidas preventivas para el control de los riesgos identificados y evaluados o inherentes

a las tareas encomendadas, según si se trata, respectivamente, de un trabajador que presta servicios en un lugar previamente determinado o en un lugar libremente elegido por éste, tales como ergonómicos, organizacionales, uso correcto y mantenimiento de los dispositivos, equipos de trabajos y elementos de protección personal.

Será obligación del empleador realizar una evaluación anual del cumplimiento del programa preventivo, en particular, de la eficacia de las acciones programadas y, disponer las medidas de mejora continua que se requieran.

El empleador deberá disponer medidas de control y de vigilancia de las medidas de seguridad y salud adoptadas, con la periodicidad y en los casos que defina el programa preventivo. Estas medidas de control podrán ejecutarse a través de inspecciones presenciales del empleador en el domicilio del trabajador o en los otros lugares fijos de trabajo convenidos, o bien, en forma no presencial, a través de medios electrónicos idóneos, siempre que, en ambos casos, no se vulneren los derechos fundamentales del trabajador.

2.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La inspección, fiscalización y sanciones a las infracciones del presente reglamento serán efectuadas por la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

El presente decreto supremo entrará en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

CONTÁCTENOS

JORGE NARBONA TRUJILLO

jorge.narbona@narbonaconsultores.cl
cel. 977492726

ORLANDO CARRASCO BURGOS

orlando.carrasco@narbonaconsultores.cl
cel. 963741926

CARLA CARTES RIOS

carla.cartes@narbonaconsultores.cl
cel. 940130754

www.narbonaconsultores.cl

Huérfanos 1160, Oficina 1011, Piso 10
Santiago Centro, Chile

Fonos:

+562 3223 0068

+562 3223 0069